

Muerto, por el tiempo de Nueve años, prebiniendo por  
la Ley, que a los que así probasen, y en este Concepto estubie-  
sen, se les ampare en la Posición, y el quasi de hidalguía pa-  
ra que generalmente le sea guardada; Y aunque los Suplican-  
tes por el defecto de dicho Instrumento, no puedan reputar-  
se por desposados de su inalienable Posición, à causa de la  
protesta sea por dicho Caballero Comisario, al final de dicho  
Padron, para que no seribiese de perjuicio al que siendo le-  
gítimo Caballero, no sehubieren tenido presentes, por  
y ignorancia, por Ausencia, ò por otro qualquiera motivo de  
inadvertencia, esto no obstante, les precisa agora reclamar,  
haviéndose presentes, y que atendidas sus circunstancias, y  
no menor la reserva del derecho que les prescribe el Pro-  
tista, se les haya de Cobrar y Anotar en dicho Padron, pa-  
ra cuyo efecto Suplican A V.S. con igual respeto, que  
Virtas in hoc actu las Diligencias que llevan exhibidas, co-  
mo testimoniales de la pureza y certeza de su Posición, y de su  
Absoluta hidalguía, legitimamente entroncada, se sir-  
va Decretar, que sin la mas leve demora, y sin otra dilacion,  
se les Bloque y ponga en el referido Padron igualmente  
que a los Comprehendidos en el, y bajo de la misma  
qualidad y circunstancias; y quando en esto algun Re-  
paro ò Obstruccion hubiere, se les de por testimonio  
con insercion a la letra de este Memorial, de la pro-  
posicion que cada uno acordase, y del Integro Acuerdo  
que en esta materia se resolviere, con devolucion de  
las prenotadas Diligencias originales que llevan exi-  
bidas, para con Instruccion de todo, haver el Recurso ò  
Recurso al Tribunal Superior que Competta, donde  
protestaran por la guerra que fuese Regular. fabrica

